RESOLUCIÓN No. 723

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 254 del 30 de septiembre de 2021**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.089.245.069 expedida de los Andes (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente "**QUEBRADA EL PURGATORIO**", ubicada en la vereda La Floresta, Municipio de La Llanada (N), tributa sus aguas a la quebrada la Cartagua, esta al Río Pacual y este a su vez desemboca en el río Guaitara. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s.)** correspondientes al 1.52 % del caudal aforado, con destino al uso de Explotación Minera y Tratamiento de Minerales (Planta de Beneficio de Mineral Aurífero)". total, del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 944412 – Y: 655260 – H: 2320 m.s.n.m.

Que, mediante oficio radicado electrónicamente en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño del 12 de septiembre de 2024, el señor **ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.089.245.069 expedida en los Andes (N), solicita "(…)

> *Mediante oficio escrito, presentó solicitud de cambio de uso de la concesión de aguas, para que sea destinada en actividades agrícolas y pecuarias (uso en Riego y Silvicultura y abastecimiento de abrevaderos)."*

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 550-24 del 06 de noviembre de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

(…)

1. ***INTRODUCCIÓN:***
   La resolución No. 254 de fecha 30 de septiembre de 2021, por la cual se aprobó una concesión de aguas a nombre del señor ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA establece "Conceder concesión de aguas a nombre de ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.245.069 de Los Andes (N) un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s.) correspondientes al 1.52 % del caudal aforado, con destino al uso de Explotación Minera y Tratamiento de Minerales (Planta de Beneficio de Mineral

Aurífero)"., sin embargo, el proyecto no es viable de ejecución, teniendo en cuenta que según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Llanada, el uso de suelo en el predio donde se contempla hacer el montaje del proyecto no es compatible con la actividad industrial.

En tal razón, el día 12 de septiembre de 2024, el señor ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ, mediante oficio escrito, presentó solicitud de cambio de uso de la concesión de aguas, para que sea destinada en actividades agrícolas y pecuarias (uso en Riego y Silvicultura y abastecimiento de abrevaderos).

De acuerdo con los autos que anteceden y conforman lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; el día 2 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular a la fuente "El Purgatorio" ubicada en la vereda La Floresta, municipio de La Llanada (N), con el objeto de analizar la solicitud de modificación de uso de la concesión de aguas.

2. LOCALIZACIÓN:

Vereda La Floresta, municipio de La Llanada (N), sobre las X: 944412 – Y: 655260 – H: 2320 m.s.n.m;

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

Asistentes:
Interesados: ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA. (Titular de la concesión de aguas)
CORPONARIÑO: Diana Jimena Bravo, Técnico Operativo.

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de la visita ocular, la fuente hídrica de dominio público conocida como "Quebrada El Purgatorio" se ubica en la vereda La Floresta, municipio de La Llanada (N), tributa sus aguas a la quebrada la Cartagua, esta al Río Pacual y este a su vez desemboca en el río Guaitara.

El sitio fijado para la captación de agua está ubicado en la vereda La Floresta, sobre las coordenadas X: 944412 – Y: 655260 – H: 2320 m.s.n.m; en el momento de la visita de inspección ocular no se evidenció uso de la concesión de agua por parte del señor Ángel Filiberto Ordoñez; no existe en el lugar estructura instalada para la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

Aforada la fuente por método de flotador dio como resultado un caudal de 81 l/s, anotando que la zona se encontraba en época de transición verano - invierno.

El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre un predio rural llamado Los Piglos, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de La Llanada (N) sobre las coordenadas X: 944390 – Y: 655231 – H: 2302 m.s.n.m., anotando que corresponde al mismo predio para el cual se aprobó la concesión de aguas mediante resolución No. 254 de fecha 30 de septiembre de 2021- expediente CCAM-006-21.

Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4.EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Considerando que aforada la fuente "El Purgatorio" por método de flotador dio como resultado un caudal aproximado de 81 L/s y de acuerdo con las nueva necesidad del proyecto, se conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO proceda con la modificación de uso de la concesión de aguas aprobada dentro del expediente CCAM-006-24, en consecuencia, a partir de la modificación, se

establecer viable otorgar un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ (0,10 L/s.) correspondientes al 0,12 % del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/s.) correspondientes al 0,02% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; para un caudal total concesionado de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 L/s.) correspondientes al 0,15 % del caudal aforado de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Purgatorio"; Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
La reducción en el caudal aprobado corresponde a las nuevas necesidades del proyecto, puesto que las actividades agrícolas y pecuarias requieren una menor demanda de agua en comparación con actividades de tipo industrial, Planta de beneficio mineral. Respecto a la coordenada de captación, el punto de captación se traslada 18 metros aguas arriba del punto aprobado inicialmente, esto con el fin de garantizar que el agua llegue por sistema de gravedad hasta el punto de aprovechamiento.
No hay cambio sobre el lugar de aprovechamiento del recurso hídrico, por lo cual no es necesario que el usuario anexe nueva documentación que demuestre la tenencia del predio.

5.MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6.CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice la modificación en el uso de la concesión de aguas aprobada mediante resolución No. 254 de fecha 30 de septiembre de 2021 a nombre de ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA, identificado con C.C 1.089.245.069 de Los Andes (N).,autorizada inicialmente para uso industrial (Planta de beneficio mineral) y que a partir de la modificación será destinada para uso en Riego y Silvicultura y abastecimiento de abrevaderos, en tal razón se deben Modificar los artículos primero, segundo y octavo de la resolución No. 254 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1.Conceder a nombre del señor ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA, identificada con C.C 1.089.245.069 de Los Andes (N)., concesión de aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada El Purgatorio, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ (0,10 L/s.) correspondientes al 0,12 % del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/s.) correspondientes al 0,02% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; para un caudal total concesionado de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 L/s.) correspondientes al 0,15 % del caudal aforado de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Purgatorio", sobre las coordenadas X: 944412 – Y: 655260 – H: 2320 m.s.n.m.

2.El Caudal a conceder de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 L/s.) de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en RIEGO Y SILVICULTURA, y uso en ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y

las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

3.De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado presentado por el solicitante es viable de aprobación.

Las modificaciones referentes en el presente concepto técnico solo generan cambios en el artículo primero, segundo y octavo de la resolución No. 254 de fecha 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, los demás artículos no son objeto de modificaciones.
(…).”

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*“**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política,*

sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente modificar el uso de la concesión de aguas teniendo que el usuario indica que el uso no será destinado a Explotación Minera y Tratamiento de Minerales (Planta de Beneficio de Mineral Aurífero), la concesión se utilizara para las actividades de **RIEGO Y SIVILCULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABRAVADEROS**, teniendo en cuenta que según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Llanada, el uso de suelo en el predio donde se contempla hacer el montaje del proyecto no es compatible con la actividad industrial. Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que existe un error de interpretación en cuanto al uso solicitado, por consiguiente, se realizara la modificación del acto administrativo lo cual no generara un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del el **Informe Técnico No. 550-24 del 06 de noviembre de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha** es viable modificar el artículo octavo dado al uso de las actividades actuales y requisitos como persona natural para seguir haciendo uso de la concesión.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que existe un error de interpretación en cuanto al uso solicitado, por consiguiente, se realizara la modificación del acto administrativo lo cual no generara un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 254 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del expediente **CCAM-06-21**; con lo que respecta al uso de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *Conceder a nombre del señor* ***ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA****, identificada con C.C 1.089.245.069 expedida en Los Andes (N)., concesión de aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada El Purgatorio, un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/s.)*** *del caudal aforado con destino al uso de* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *y un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/s.)*** *correspondientes al 0,02% del caudal aforado con destino al uso de* ***ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS****; para un caudal total concesionado de* ***CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 L/s.)*** *correspondientes al* ***0,15 %*** *del caudal aforado de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Purgatorio", sobre las coordenadas X: 944412 – Y: 655260 – H: 2320 m.s.n.m."*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 254 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del expediente **CCAM-06-21**; con lo que respecta al uso de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Caudal a conceder de* ***CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 L/s.)*** *de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en* ***RIEGO Y SILVICULTURA, y uso en ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS****, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo octavo de la **Resolución No. 254 del 30 de septiembre de 2021**, dentro del expediente **CCAM-06-21** para el uso del programa que le corresponderá de acuerdo a las actividades que se consideran de aquí en adelante quedará así;

ARTICULO OCTAVO*: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante*.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 254 del 30 de septiembre de 2024,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al señor **ANGEL FILIBERTO ORDOÑEZ AJILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.089.245.069 expedida

en los Andes (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 10 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez ***KN***
Contratista SUBCEA